

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2019-00672-00

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Se tiene al abogado GILDARDO ACOSTA GUTIÉRREZ como apoderado en amparo de pobreza del demandado (Fl. 63 anv), y en cuanto al memorial inserto a folios 67 a 99 deberá estarse a lo resuelto en auto anterior.

Al tenor del Art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 se señala la hora de las 02:30 pm del día diez (10) del mes de noviembre del año 2020, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicaran los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 2 a 23).

Interrogatorio de parte: de WILLINTON DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

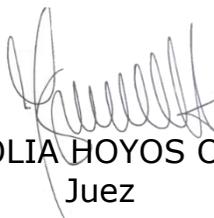
Oficiar en la forma pedida a folio 26 y remitir por el medio más expedito.

Se deniega por impertinente e inútiles los testimonios de Doly Bejarano y María Odulia Murce en razón a que las circunstancias a demostrar no se relacionan con el objeto del proceso o están acreditadas por otro medio.

DEL DEMANDADO:

No contestó la demanda

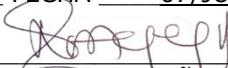
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 054 FECHA 07/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria